

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1142-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 934-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE SALUD-MOQUEGUA** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio estatal de 316.53 m² ubicado el lote 2 manzana E´ del Pueblo Joven Miguel Grau II, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n° P08023197 del Registro de Predios de Ilo de la Zona Registral n° XIII-Sede Tacna, asignado con CUS n° 43841 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de acuerdo con los antecedentes registrales se determinó que el dominio de “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la SBN, de conformidad a la Resolución n°1093-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 24 de octubre de 2019, en el asiento n° 00007 de la partida n° P08023197 del Registro de Predios de Ilo. Asimismo, la ex Comisión de Formalización de

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

la Propiedad Informal – COFOPRI², mediante Título de Afectación en Uso s/n del 31 de agosto de 2000, afectó en uso “el predio” a favor de **MINISTERIO DE SALUD-MOQUEGUA** (en adelante “el afectatario”), por un plazo indeterminado con el objeto que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, destinado a “**Centro de Salud**”, quedando sin efecto la afectación si se destina a un fin distinto al asignado, el cual se encuentra inscrito en el asiento 00005 de la referida partida;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

4. Que, mediante Memorando n.º 01856-2022/SBN-DGPE-SDS del 11 de agosto de 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00243-2022/SBN-DGPE-SDS del 05 de agosto de 2022, con el cual comunica las acciones de supervisión realizadas en el marco de su competencia, y a su vez solicita que esta Subdirección evalúe la extinción de la afectación en uso de “el predio” debido que no se vendría cumpliendo con la finalidad para la cual fue asignada;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1 y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, de igual forma, el sub numeral 6.4.1 de “la Directiva” señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo, la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” el 30 de mayo del presente año, a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0338-2022/SBN-DGPE-SDS del 15 de junio de 2022 y su respectivo Panel Fotográfico, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00243-2022/SBN-DGPE-SDS del 05 de agosto de 2022 (en adelante “Informe de Supervisión”), el mismo que concluyó que “el afectatario” vendría incumpliendo la finalidad asignada, por lo que ha incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

(...)

El predio se encuentra totalmente ocupado, dividido en tres (03) áreas:

Área 1 (denominado Lote 2A); *ocupado parcialmente por terceros con una edificación con planchas de madera prensada de un piso con techo de calamina metálica (tipo industrial) en buen estado de conservación con el uso de vivienda, sin servicios básicos, se abastecen de electricidad mediante cables informales. Al momento de la inspección se ubicó al Sr. Marcos Sleyter Gonzales Villalobos con DNI n° 70412415, quien*

² La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.”

nos manifestó tener más de 8 años de ocupación y que antes el predio se encontraba ocupado por su padres quienes ya fallecieron, además tiene conocimiento que el predio está afectado en uso al Ministerio de Salud – Moquegua; de igual forma la referida persona, nos mostró una copia de un Acta de Constatación de Posesión de fecha 22 de enero del 2021, realizada por el Juzgado de Paz de Miramar donde indica que los señores Marcos Sleyter Gonzales Villalobos con DNI n° 70412415 y Carlos Alberto Gonzales Villalobos con DNI n° 70414216, se encuentran en posesión de parte del predio (denominado Lote 2A).

Área 2 (denominado Lote 2B); *ocupado parcialmente por terceros con una edificación con planchas de triplay de un piso con techo de eternit en regular estado de conservación, sin servicios básicos y abastecen de electricidad mediante cables informales. Al momento de la inspección no se ubicó a ninguna persona dentro de la edificación; sin embargo, se apersonó la Sra. Silvia Esmeralda Saldarriaga Urbina con DNI N° 00253144, quien nos manifestó que el ocupante de la edificación es su suegro el Sr. Carlos Alberto Pinto Yáñez, quién lo ocuparía más de 20 años.*

Área 3 (denominado Lote 2C): *ocupado parcialmente por terceros con una edificación de madera prefabricada de un piso con techo de eternit en buen estado de conservación con el uso de vivienda, sin servicios básicos, se abastecen de electricidad mediante cables informales. Al momento de la inspección se ubicó a la Sra. Duberly Díaz Saldarriaga con DNI n° 73599497, quien nos manifestó tener más de 20 años de ocupación y que tiene conocimiento que el predio está afectado en uso al Ministerio de Salud – Moquegua, la referida persona no mostró ningún documento que sustente su ocupación.*

(...)

9. Que, continuando con sus acciones la “SDS” con Memorándum n.° 001131-2022/SBN-DGPE-SDS del 19 de mayo de 2022 solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial que recaiga sobre “el predio”; en respuesta, mediante Memorándum n.° 00803-2022/SBN-PP del 23 de mayo de 2022, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre “el predio”;

10. Que, por otro lado, en el “Informe de Supervisión” se informa que mediante el Oficio n°00774-2022/SBNS-DGPE-SDS de 20 de mayo de 2022, se comunicó a “el afectatario” las acciones de supervisión realizadas en “el predio” y se le requirió información del cumplimiento de la finalidad asignada, así como las obligaciones que emanan del acto administrativo, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información. En respuesta, mediante el Oficio n° 905-2022-OGA/MINSA del 6 de julio de 2022 (S.I n° 18121-2022), “la afectataria” comunicó que “el predio” no cumple con las especificaciones para la finalidad asignada;

11. Que, por otro lado, la “SDS” informó que con Oficio n° 00781-2022/SBN-DGPE-SDS del 24 de mayo de 2022, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Ilo información del cumplimiento de pago de tributos municipales que afecten a “el predio”; sin embargo, a la fecha de la emisión del “Informe de Supervisión” no se obtuvo la información solicitada por parte de la referida municipalidad;

12. Que, de igual forma, el “Informe de Supervisión” señala que mediante Oficio n° 00888-2022/SBN-DGPE-SDS de 08 de junio de 2022 se remitió a “el afectatario” copia del Acta de Inspección n° 168-2022/SBN-DGPE-SDS a fin de poner en conocimiento la situación física encontrada en “el predio”;

13. Que, de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS” descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo. Ante ello, se realizó la imputación de cargos contra “el afectatario”, según consta del contenido del Oficio n.° 07228-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de setiembre de 2022 (en adelante “el Oficio 1”), con el cual se requirió al Director General del Ministerio de Salud, José Ernesto Montalva de Falla, los descargos correspondientes otorgándose el plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4 de “la Directiva” y el numeral 172.2 del artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha. Al respecto, “el Oficio 1” fue notificado el 25 de octubre del presente año a través de la mesa de partes virtual de Ministerio de Salud, según cargo de notificación. Asimismo, cabe precisar que el referido oficio también fue notificado en copia a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, según consta del cargo de 08 de setiembre de 2022;

14. Que, de lo indicado en el considerando anterior, mediante Oficio n° D001046-2022-PP-MINSA de 15 de setiembre de 2022 (S.I. n° 24478-2022), Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, Procurador Público (e) del Ministerio de Salud señala devolver el “Oficio 1” y sus actuados, toda vez que corresponde ser atendido por el órgano administrativo y la unidad patrimonial del MINSA. Sin embargo, posteriormente mediante Oficio n° D003388-2022-PP-MINSA de 16 de noviembre de 2022 (S.I. n° 31108-2022), el mencionado Procurador Público comunica a esta Subdirección que, se mediante el Oficio n° D000300-2022-OGA-MINSA remitido a la Dirección Regional de Salud se ha adjuntado la notificación efectuada por esta SBN contenida en el “Oficio 1”, a fin de que dicha dirección realice los descargos correspondientes por tener competencias de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición de la Ley n° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

15. Que, sin perjuicio de ello, esta Subdirección mediante el Oficio n.° 07229-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de setiembre de 2022 (en adelante “el Oficio 2”), trasladó la imputación de cargos a la Dirección Regional de Salud de Moquegua, representada por la Directora Regional, Flor de María Curi Tito (en adelante “la Diresa”), a fin de realizar los descargos correspondientes, otorgándose el plazo de quince (15) días hábiles más tres días (03) por el término de distancia computados desde el día siguiente de su notificación. Al respecto, “el Oficio 2” fue notificado el 22 de setiembre de 2022, según consta del cargo de 13 de junio de 2022;

16. Que, en relación a lo mencionado “el afectatario” y “la Diresa” no han presentado documento alguno aclarando o desvirtuando lo advertido en “el Oficio 1” y “el Oficio 2” respectivamente, conforme se advierte de la constancia del Sistema Integrado Documentario-SID. En tal sentido, se hace efectivo el apercibimiento advertido, por lo que se continua con la evaluación del presente procedimiento con la información que se tiene;

17. Que, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión, así como la evaluación de antecedentes de “el predio” se ha determinado lo siguiente:

- 17.1. “El predio” está inscrito en la partida n.° P08023197 del Registro de Predios de Ilo, a **favor del Estado Peruano, representado por esta Superintendencia**. Asimismo, se encuentra vigente el acto de administración (afectación en uso) a favor de **MINISTERIO DE SALUD-MOQUEGUA**.
- 17.2. “El predio” es un lote de equipamiento urbano, cuyo uso es “**centro de salud**”; por lo que, **constituye bien de dominio público del Estado**, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.2) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1202, el cual expresamente señala que: “*constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público*”.
- 17.3. De la Ficha Técnica n.° 0338-2022/SBN-DGPE-SDS y el Informe de Supervisión n.° 00243-2022/SBN-DGPE-SDS, se concluye que del acto de supervisión realizada en “el predio” se ha verificado que éste se encuentra ocupados por tres (03) edificaciones de material de madera y triplay con techos de eternit y calamina, destinadas al uso de viviendas, cuyo uso es totalmente incompatible al asignado en el acto de administración (afectación en uso), más aún si se encuentra en posesión de terceros ajenos a “la afectataria”; en tal sentido, no cumple con la finalidad asignada.
- 17.4. Si bien “la afectataria” y “la Diresa” no han realizado los descargos respectivos en el presente procedimiento, del “Informe de Supervisión” se menciona que el Ministerio de Salud mediante el Oficio n° 905-2022-OGA/MINSA del 6 de julio de 2022 (S.I n° 18121-2022) comunica que “la Diresa” a través de su Oficio n° 1400-2022-GRM-DIRESA.GR de 24 de junio de 2022, señaló que “el predio” no cumple con las especificaciones para la finalidad asignada tal como indica la partida registral.

18. Que, en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que “el predio” no se encuentra destinado a la finalidad otorgada: “centro de salud”, por lo tanto, correspondiendo a esta Subdirección declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

19. Que, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.8 de “la Directiva” en lo que corresponda;

20. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión y la Procuraduría Pública el contenido de la presente resolución, para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

21. Que, finalmente se precisa que mediante Oficio n° 07230-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 06 de junio de 2022 se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio del presente procedimiento administrativo. En esa misma línea, corresponde comunicar el contenido de la presente resolución a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1319-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE SALUD-MOQUEGUA**, por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio estatal del 316.53 m² ubicado el lote 2 manzana E´ del Pueblo Joven Miguel Grau II, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n° P08023197 del Registro de Predios de Ilo de la Zona Registral n° XIII-Sede Tacna, asignado con CUS n° 43841, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión y Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Ilo de la Zona Registral n.° XII– Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales